



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

*“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”*

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

México, Distrito Federal, siete de julio de dos mil diez.

VISTOS los autos para resolver la inconformidad presentada por **Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, derivados de la licitación pública internacional 18164033-022-10; y,

RESULTANDO

1.- Previa radicación del asunto, por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil diez (foja 46), se recibió el oficio JLSA-(2)-186/10, con el que la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, informó que decretar la suspensión del evento controvertido no sería conveniente, debido a que la herramienta y equipo de trabajo en proceso de adquisición, son utilizados para el mantenimiento de líneas y redes de distribución de energía eléctrica, y esta herramienta tiene la finalidad de ser utilizada por personal de la Comisión Federal de Electricidad que opera y mantiene las instalaciones eléctricas de la nueva Zona de Distribución Cuernavaca, la cual es de reciente creación en la División de Distribución Centro Sur, con motivo de la extinción de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro. Añade que actualmente el personal de campo de la Zona Cuernavaca, no cuenta con los equipos y herramientas suficientes para efectuar sus labores, por lo que llevó a cabo el proceso licitatorio, siendo que es importante contar con los equipos y herramientas a la brevedad y no retrasar su adquisición, toda vez que puede dar lugar a

FEY/HOS/DSS/JMEG.*

Handwritten marks and signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

fallas en el suministro de energía eléctrica, quejas y malestar de los usuarios del servicio. En relación a la suspensión del procedimiento de contratación, se tiene que toda vez que la Entidad indicó que no sería conveniente por los efectos que se pudieran ocasionar, además de que la inconforme no la solicitó, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, tercer párrafo, fracción II, del citado ordenamiento legal, esta autoridad determina no suspender definitivamente la licitación pública internacional 18164033-022-10, apercibiéndose a la convocante que de resultar fundada la promoción de trato, tendrá que estarse a las directrices que en este veredicto se dicten.

2.- Por proveído de veintidós de junio de dos mil diez (foja 249), se ordenó integrar en autos, el oficio JLSA-(2)-205/10, mediante el cual la convocante rindió su informe circunstanciado en relación a la promoción radicada en el sumario en que se actúa, documento que será valorado al emitirse esta resolución.

3.- Con diverso de cinco de los corrientes (foja 264), se cerró la instrucción, en virtud de no existir comunicados, ni alegatos pendientes por rendir, derechos a terceros por otorgar, promoción por acordar ni pruebas que desahogar; y,

CONSIDERANDO:

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver la presente instancia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, Apartado D y 80, fracción I, punto 4



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, primero y quinto párrafos y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

II.- El acervo documental que integra el sumario, en el que obran tanto originales como copia fotostática de diversos instrumentos, al ser adminiculados unos frente a otros, atendiendo a los artículos 73, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 197 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como a su contenido y origen, son susceptibles de apreciación cognoscitiva en su conjunto, de conformidad a los principios de identificación de los documentos públicos y privados que describen los numerales 129 y 133, del citado código federal adjetivo. De modo que los primeros que se encuentran glosados al expediente en original o, en su defecto, en fotocopia certificada, merecen eficacia probatoria plena, a la luz de lo dispuesto en los ordinales 197 y 202, del código supletorio precitado, en razón que han sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, o bien, que su formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario revestido de fe pública. En el mismo tenor, las documentales privadas que en copia simple forman parte del expediente en que se actúa, son valoradas igualmente en forma global, quedando identificadas por exclusión, todas aquellas que no han sido expedidas por tales funcionarios, o que su conformación no ha quedado a cargo de fedatario público, tratándose concretamente de instrumentos privados expedidos por las empresas participantes en el evento que se ha señalado; a las que se otorga valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto en los numerales 133, 197, 203, 204 y 207, del mencionado ordenamiento, habida cuenta que no fueron objetadas en esta instancia, en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

A

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

La presente apreciación de pruebas, encuentra sustento en la tesis I.3°.C.98 C, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Mayo de 1996, Novena Época, página 608, que a la letra dice:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS. *Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.”*

Asimismo, por el tema que aborda, en la jurisprudencia I.4°.C.J/5, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Enero de 1996, Novena Época, página 124, que señala:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS. HACEN PRUEBA PLENA CONTRA SU OFERENTE. *No es válido negar el carácter de prueba a las copias fotostáticas simples de documentos, puesto que no debe pasar inadvertido que conforme a diversas legislaciones, tales instrumentos admiten ser considerados como medios de convicción. Así el Código Federal de Procedimientos Civiles previene, en su artículo 93, que: “La ley reconoce como medios de prueba: ... VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia...” El artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece a su vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, el juzgador puede valerse, entre otros elementos probatorios, “...de cualquier cosa...” Dentro de estas disposiciones es admisible considerar comprendidas a las copias fotostáticas simples de documentos, cuya fuerza probatoria mayor o menor, dependerá del caso concreto y de las circunstancias especiales en que aparezcan aportadas al*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

juicio. De este modo, la copia fotostática simple de un documento hace prueba plena en contra de su oferente, porque cabe considerar que la aportación de tal probanza al juicio lleva implícita la afirmación de que esa copia coincide plenamente con su original. Esto es así porque las partes aportan pruebas con el objeto de que el juzgador verifique las afirmaciones producidas por aquéllas en los escritos que fijan la litis; por tanto, si se aporta determinado medio de convicción, es porque el oferente lo considera adecuado para servir de instrumento de verificación a sus afirmaciones. No es concebible que el oferente presente una prueba para demostrar la veracidad de sus asertos y que, al mismo tiempo, sostenga que tal elemento de convicción, por falso o inauténtico, carece de confiabilidad para acreditar sus aseveraciones. En cambio la propia copia fotostática simple no tendría eficacia probatoria respecto a la contraparte del oferente, porque contra ésta ya no operaría la misma razón y habría que tener en cuenta, además, que ni siquiera tendría la fuerza probatoria que producen los documentos simples, por carecer de uno de los elementos constitutivos de éstos, como es la firma autógrafa de quien lo suscribe y, en este caso, la mayor o menor convicción que produciría, dependería de la fuerza probatoria que proporcionararan otras probanzas que se relacionaran con su autenticidad.”.

III. En su escrito de inconformidad, Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, expone que en la junta de aclaraciones de veintiséis de mayo del año en curso, solicitó que la presentación de muestras no aplicara, argumentando que durante el tiempo en que ha surtido herramientas a la Comisión Federal de Electricidad, ha comprobado su eficacia y seguridad, ya que las de marca AB Chance son reconocidas a nivel mundial y en México es pionera en el suministro a la Entidad, además de que, dice, tiene una política constante de introducción de mejoras en sus productos para un mejor manejo, uso y seguridad del usuario.

Manifiesta la promovente que la respuesta dada por la convocante el veintisiete de mayo pasado, fue negática, al confirmar la presentación de dichas muestras para este proceso licitatorio.

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

Señala la actora que por tal motivo considera que la respuesta a su pregunta es improcedente, ya que, dice, le dejan entre las respuestas a la Junta de Aclaraciones y la Apertura de Propuestas, tres días hábiles para obtener las muestras requeridas. En ese sentido agrega que toda vez que su planta AB Chance se encuentra en Centralia, Mo. USA., ese tiempo no fue suficiente para obtener la totalidad de las muestras de las partidas a cotizar, limitando de ese modo su participación, por lo que solicita la intervención de esta autoridad para aclarar la negativa a su solicitud.

En respuesta a las manifestaciones de inconformidad expuestas por Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur señaló en su informe circunstanciado, lo que a continuación se indica.

Que a las preguntas realizadas por las empresas participantes en la Junta de Aclaraciones de veintiséis de mayo del año en curso, dio respuesta el veintisiete siguiente, en la segunda reunión aclaratoria, en la que contestó a la pregunta 06 de Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, como enseguida se menciona:

"Pregunta 06.- Muestras.- Las herramientas marca ab chance son reconocidas a nivel mundial y han sido suministradas a CFE durante mas de 30 años, comprobando su eficacia, durabilidad, pero sobre todo la seguridad para el usuario, por tal motivo solicitamos a ustedes muy atentamente, que lo relacionado a la presentación de muestras no aplique.

Respuesta: Para los bienes de la presente licitación, con excepción de las partidas números 5 y 15, se requiere de muestra física para evaluación".

4
Agrega la requirente que no accedió a lo solicitado por la moral inconforme ya que en total se adquieren treinta y cinco diferentes equipos y herramientas, siendo de varios tipos y características, no sólo para trabajos en línea energizada. Sin embargo, dice, la

5



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

marca AB Chance sí es efectivamente reconocida, empero, no fue posible generalizar para todas las partidas y aceptar el no presentar muestras físicas, ya que consideró importante la verificación física de las características que se solicitaron en el pliego concursal para todas las posiciones, excepto para la 5 y 15, debido a la gran cantidad de productos y distribuidores que actualmente participan en las licitaciones y que no siempre cumplen con los requerimientos mínimos que se establecen.

Como antecedente, comenta la Entidad que la Evaluación Técnica de este tipo de bienes se dificulta, ya que algunos licitantes plasman en sus propuestas técnicas el mismo anexo número 1 que se publica en la convocatoria, por lo que el hecho de solicitar las muestras físicas tiene la finalidad de corroborar las características técnicas y operativas de los equipos y herramientas que se adquieren y compararlos contra los requerimientos específicos solicitados y publicados, ya que de esta manera se asegura un buen desempeño de los mismos.

Agrega, como comentario, que en el proceso de Evaluación Técnica, se están descalificando varias herramientas en la licitación en cuestión, por no cumplir con las características mínimas solicitadas, aun cuando en las propuestas se asegura que se cumple con ellas.

La Paraestatal señala que el requerimiento de presentar muestras físicas de la herramienta y equipo del grupo amparado en el anexo 1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional 18164033-022-10, se hizo notar desde su publicación en el Portal de Comisión Federal de Electricidad el día veintiocho de abril del año en curso, en el anexo 1, nota 3, que a la letra dice: "Para fines de evaluación se requiere que las propuestas incluyan descripciones completas por cada producto ofertado, incluyendo marca y

FEY/HQS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

modelo, además de presentar una muestra física de los conceptos a ofertar (excepto para las partidas del presente anexo).” Añade la solicitante que si bien es cierto se cometió el error de no indicar en la Pre-Convocatoria publicada en dicho Portal, que la excepción de presentar muestras físicas era para las partidas 5 y 15 del anexo 1 del pliego concursal que nos ocupa, también lo es que en el evento de revisión de la Convocatoria por parte de los interesados celebrado el trece de mayo pasado, sólo hubo participación de las empresas Equipos Eléctricos para Alta Tensión, Tecnoherramientas Hidráulicas, ambas, Sociedades Anónimas de Capital Variable y Herramientas Técnicas, Sociedad Anónima, detectándose dicha omisión, la cual se corrigió, lo que se puede visualizar en el anexo 1 de la convocatoria a la licitación publicada en el Sistema Compranet y Diario Oficial de la Federación (Resumen de Convocatoria) el veinte de mayo del año en curso. Por lo que, aduce la convocante, el comentario de la inconforme, no es preciso, toda vez que tuvo la información del requerimiento de muestras a partir del veinte de mayo pasado, contando con catorce días calendario para obtener las muestras de las partidas que pretendía cotizar, ya que no podía suponer que aun cuando efectuara la pregunta referente a la presentación de muestras en el evento de Junta de Aclaraciones, esa División Centro Sur, iba a contestar favorablemente a su solicitud.

9
Por último, añade la convocante que la inconformidad presentada por Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, es improcedente, ya que el requerimiento de las muestras físicas se solicitó por el área usuaria de esa División con la finalidad de corroborar las características técnicas y operativas de los equipos y herramientas que se adquieren y compararlos contra los requerimientos específicos solicitados y publicados, para asegurar un buen desempeño de los mismos. Asimismo ratifica que, oficialmente el licitante tuvo conocimiento del requerimiento de presentación de muestras físicas de los bienes amparados en el anexo 1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

18164033-022-10, el veinte de mayo del presente año, fecha en que salió publicada en el Sistema Compranet.

Así, en principio se analiza la impugnación que Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, expone en el sentido de que la respuesta dada por la convocante el veintisiete de mayo pasado, al confirmar el requisito de presentar muestras en el proceso licitatorio que nos ocupa, es improcedente, ya que, dice, le dejan entre las respuestas emitidas por la Paraestatal en la Junta de Aclaraciones y la Apertura de Propuestas, tres días hábiles para obtener las muestras requeridas, y debido a que su planta AB Chance se encuentra en Centralia, Mo. USA., ese tiempo es insuficiente para obtener la totalidad de las muestras de las partidas a cotizar, lo que, a su juicio, limita su participación. Al respecto, la convocante señala que el requerimiento de presentar muestras físicas de la herramienta y equipo a adquirir, se encuentra amparado en el anexo 1 de la convocatoria a la licitación pública internacional 18164033-022-10, aspecto que, agrega, se hizo notar desde su publicación en Compranet, el veinte de mayo del presente año. En ese sentido, apunta que en su nota 3 a la letra dice: "Para fines de evaluación se requiere que las propuestas incluyan descripciones completas por cada producto ofertado, incluyendo marca y modelo, además de presentar una muestra física de los conceptos a ofertar. Asimismo, dice la requirente que tuvo conocimiento la inconforme del pedimento de las muestras, a partir del veinte de mayo pasado cuando salió la publicación de la convocatoria, tanto en Compranet como en el Diario Oficial de la Federación y el hecho de que la inconforme haya realizado una pregunta en la junta de aclaraciones no quiere decir que la convocante estaba obligada a contestarla de manera afirmativa, ya que dicho requisito tiene la finalidad de corroborar las características técnicas y operativas de los equipos y herramientas que se adquieren y compararlos contra los requerimientos específicos solicitados y publicados, ya que de esa manera se

7

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

asegura de su buen desempeño. Agrega la convocante como justificativo de requerir la exhibición de las muestras, que los licitantes se limitan a plasmar de manera integra en sus propuestas, el contenido del anexo 1 de los bienes requeridos, el cual es publicado con la convocatoria, lo cual dificulta realizar la evaluación técnica.

Sobre el particular, es de denotarse que, si bien es cierto, el artículo 134 constitucional ordena a las entidades y dependencias a realizar como regla general sus adquisiciones y servicios mediante licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; también lo es, que la conformación de las bases concursales es de la exclusiva competencia de aquéllas, quienes en observancia de dichos principios tienen el deber de velar porque se garanticen las mejores condiciones para el área convocante, es decir, el pliego petitorio contiene los requisitos que regulan el procedimiento de licitación y los órganos solicitantes tienen amplia facultad para imponerlos, atendiendo a cubrir sus necesidades, en tanto que los interesados están compelidos a presentar sus ofertas sujetándose a las instrucciones establecidas por la adquirente en el referido formulario concursal.

A manera de robustecer lo anterior, es de señalar que si bien el artículo 134 constitucional dispone, en esencia, que las adquisiciones como la que nos ocupa se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

circunstancias pertinentes y que de acuerdo con la tesis I. 3º. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, página 318, de rubro: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, uno de sus principios es el de que exista la mayor concurrencia posible, también lo es que de acuerdo al criterio jurisprudencial invocado, las bases concursales constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada su objeto. De lo anterior se colige límpidamente, por un lado, que las dependencias y entidades convocantes están plenamente facultadas por la normatividad de la materia para determinar las condiciones y requisitos que deben ser satisfechos por las personas físicas o morales que aspiren a concursar en sus procedimientos de contratación y, por el otro, que a dichos eventos pueden concurrir todos aquellos interesados que colmen la condición de estar en aptitud de presentar una oferta solvente, lo que implica que sean capaces de satisfacer las exigencias de la convocante, denotándose que ni el precepto constitucional, ni la ley de la materia o su reglamento contienen disposición alguna que obligue a las áreas convocantes a reducir o modificar sus requisitos, en perjuicio de sus necesidades, con el único propósito de que puedan participar aquellas personas físicas o morales que, como sucede en el caso de la disconforme, son incapaces de poder colmar las condiciones impuestas en las bases concursales, por factores y circunstancias inherentes a ellas mismas y no, como la promovente intenta hacer creer, por la imposibilidad de poder satisfacer los requerimientos de los pliegos concursales. En ese orden de ideas, debe apuntarse que si en las bases de concurso se previó que los licitantes exhibieran en el acto de presentación y apertura de proposiciones, muestras de

[Handwritten signature and scribbles]

FEY/HQS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

los bienes que pretendían cotizar, luego entonces, era de la absoluta responsabilidad de las interesadas realizar oportunamente las acciones necesarias para estar en aptitud de colmar dicha exigencia y no pretender, ante su inaptitud de satisfacer el requerimiento en comento, que sea la entidad la que modifique condiciones contenidas en el pliego concursal, pues si ello sucediera, sería el área usuaria la que tendría que someterse a los caprichos y exigencias de todos los posibles interesados en participar en su evento concursal, lo que provocaría que se llegase al absurdo que al final todas las condiciones y requisitos fueran impuestos por los interesados a su conveniencia particular, desatendiéndose de las necesidades de la dependencia o entidad solicitante.

Ahora bien, con base en lo antes expuesto, esta autoridad procede, en primera instancia, a revisar la convocatoria publicada en Compranet el veinte de mayo del año en curso, de donde se desprende que la nota 3 de su anexo 1, establece que para fines de evaluación se requiere que las propuestas incluyan descripciones completas por cada producto ofertado, incluyendo marca y modelo, además de presentar una muestra física de los conceptos a ofertar (excepto para las partidas 5 y 15 del presente anexo), advirtiéndole expresamente que el no presentarlas sería causa de descalificación.

En ese tenor, es dable concluir que la inconforme desde el momento en que se publicó la convocatoria con las bases de concurso, tanto en Compranet, como en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el veinte de mayo del año en curso, las personas físicas y morales interesadas en participar en el procedimiento de contratación de trato, estuvieron en aptitud de realizar las acciones pertinentes para obtener las muestras solicitadas y, de esa manera estar en posibilidad de exhibirlas durante el acto de presentación y apertura de ofertas. En esa circunstancia, es de señalar que es falaz el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

argumento en que la inconforme basa su promoción, a saber, que el lapso de tres días hábiles que transcurrió entre el de la celebración de la segunda junta de aclaraciones y el del acto de presentación y apertura de proposiciones no fue suficiente para que obtuviera la totalidad de las muestras de los bienes correspondientes a las partidas en las que pretendía cotizar, cuenta habida que es responsabilidad absoluta de esa empresa estar al pendiente de las publicaciones de las convocatorias de los procedimientos de contratación, mediante la revisión oportuna y sistemática de los medios en que son difundidas acorde a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para el efecto de que con el conocimiento oportuno de las bases concursales de aquéllos eventos en los que se interese, esté en aptitud de realizar con tiempo suficiente, las acciones necesarias que le permitan satisfacer la totalidad de los requerimientos que la convocante haya establecido en el pliego de requisitos, aspecto que en el caso evidentemente no aconteció, pues de la propia manifestación de inconformidad expuesta por la actora, se desprende que no fue sino hasta después de celebrada la junta de aclaraciones efectuada el veintisiete de mayo de dos mil diez, que dicha moral se abocó a la tarea de obtener las muestras de los bienes con los que pretendía participar en la licitación que ahora controvierte.

A mayor hondura, esta resolutora apunta que si la sociedad mercantil promovente hizo la revisión después de la fecha en que salió publicada la convocatoria del evento impugnado, fue su descuido lo que ocasionó que no contara con el tiempo suficiente para allegarse las muestras requeridas, situación que en modo alguno puede imputarse como un aspecto que limite la libre participación de las personas físicas y/o morales interesadas en participar en el procedimiento de contratación de trato, máxime que en su escrito de inconformidad se limita a manifestar que el término de tres días hábiles, contados a partir del veintisiete de mayo del actual, correspondiente al en que se celebró la segunda junta

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

de aclaraciones, fue insuficiente para que obtuviera la totalidad de las muestras de los bienes de las partidas en las que pretendía participar, pero sin acompañar sus argumentos con los elementos de convicción y pruebas necesarias que los acrediten fehacientemente con lo cual se ubicó fuera del supuesto del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles que indica que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, dispositivo de aplicación supletoria de acuerdo con el 11 de la Ley de la materia.

En esa circunstancia, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que la dificultad que la actora enfrentó para obtener las muestras oportunamente, no se debe en modo alguno a que el término de que disponía para tal efecto, fuera insuficiente, sino a su negligencia de no revisar oportunamente el pliego concursal, ya que era su obligación estar al pendiente de su publicación y, así, de esa manera estar en posibilidad de poder cumplir con el pedimento de la requirente en tiempo. En las relatadas circunstancias, esta resolutora reitera que es por entero atribuible a la disconforme el hecho de que no haya logrado obtener la totalidad de las muestras de los productos que pretendía cotizar en el evento comentado, cuenta habida que esa circunstancia derivó de su falta de atingencia en la revisión de los medios de difusión en los que se publicó el veinte de mayo del año en curso, la convocatoria correspondiente, a saber, el Diario Oficial de la Federación y el Sistema de Compranet.

Ante tal contexto, se debe reiterar que es falso el argumento expuesto por la disconforme en el sentido de que solamente tuvo tres días a partir de las respuestas dadas en la junta de aclaraciones a la fecha de la presentación y apertura de ofertas, ya que como bien lo dice la Paraestatal, tuvo catorce días calendario para cumplir con ese



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

requisito, es decir, a partir del veinte de mayo al dos de junio del año en curso, en que se llevaron a cabo tales eventos concursales.

Ahora bien, a manera de robustecer lo infundado de la inconformidad interpuesta por Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se practicó el examen del acta de la segunda junta de aclaraciones emitida el veintisiete de mayo de dos mil diez, en la licitación pública internacional 18164033-022-10, de cuyo resultado se obtuvo lo siguiente.

En los cuestionamientos realizados por Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, se desprende literalmente que en la pregunta 6 la inconforme solamente solicitó que lo relacionado a la presentación de muestras no aplicara, toda vez que las herramientas marca Ab chance son reconocidas a nivel mundial y han sido suministradas a Comisión Federal de Electricidad durante mas de treinta años, comprobando su eficacia, durabilidad, pero sobre todo la seguridad para el usuario. A lo que la convocante respondió que para los bienes de la presente licitación, con excepción de las partidas números 5 y 15, se requiere de muestra física para evaluación.

En ese contexto, esta autoridad denota que la pregunta realizada por la actora fue enfocada a solicitar que no se aplicara la presentación de muestras, empero, de su cuestionamiento no se desprende evidencia alguna que sustente que haya hecho del conocimiento de la convocante que existían factores ajenos a su voluntad y control que le impedían exhibir la totalidad de las muestras de los bienes que pretendía cotizar en el procedimiento de contratación controvertido. En ese tenor, es preciso señalar que la convocante no tenía ninguna razón o motivo plenamente justificado, que la llevara a eliminar de las condiciones y requisitos concursales, la exigencia de que las personas

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

físicas o morales que participaron en la licitación impugnada, adjuntaran a sus respectivas proposiciones, las muestras de los productos que pretendían presentar a concurso, ya que es evidente que la inconforme tuvo la posibilidad de exponer durante la junta de aclaraciones la problemática que enfrentaba para reunir las muestras, a efecto de que la convocante analizara dicha situación y contara con elementos para poder determinar justificadamente la procedencia o la improcedencia de eliminar dicho requisito de las bases de licitación, empero, el hecho de que no lo haya externado implica lisa y llanamente una señal tácita e inequívoca de su aptitud para satisfacer el requisito de exhibir sus muestras en el acto de presentación y apertura de proposiciones, lo cual si al final de cuentas no aconteció, no se debe, como ahora pretende hacer valer sin acreditarlo fehacientemente, al tiempo con que se contaba para tal efecto, sino a su falta de previsión y oportunidad para allegarse de la convocatoria y bases de licitación y/o en dado caso a que dejó transcurrir días valiosos con la esperanza de que la convocante excluyera dicha exigencia del formulario de instrucciones del procedimiento de contratación impugnado, en respuesta al sexto cuestionamiento que formuló en la referida etapa concursal, puesto que de sus argumentos se desprende que no fue sino hasta después de que se ratificara la obligación de entregar las muestras, que se abocó a su obtención, situación que acredita fehacientemente que el hecho de que haya sido incapaz de colmar ese requisito es totalmente atribuible a Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable y, por tanto, se desvirtúa completamente su pretensión de que la respuesta que la convocante emitió a su pregunta 6, limita su participación en la licitación de trato.

Ahora bien, en cuanto a que dice la promovente que su pregunta fue contestada negativamente al confirmar la convocante que se requería la presentación de muestras, excepto para las partidas 5 y 15, por lo que, dice, al tener tres días para la exhibición de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

dichas muestras y el no poderlas obtener en ese lapso, limita su participación. Al particular, esta autoridad visualiza que la convocante no estaba obligada a darle respuesta en sentido afirmativo y, por ende, la promovente no tenía que dar por cierta su petición, sino más bien tenía que haber previsto la posibilidad de que recibiera una respuesta negativa, como en la especie sucedió y, por tanto, ante tal eventualidad haber realizado anticipada y oportunamente, las acciones necesarias tendientes a colmar el requisito supracomentado, para lo que tuvo desde el veinte de mayo al dos de junio del presente año y no, como trata de hacer creer, del veintisiete a la fecha última citada.

Ahora bien, de ninguna forma puede argumentarse que solicitar determinadas particularidades, como lo es que las propuestas incluyan descripciones completas por cada producto ofertado, incluyendo marca y modelo y muestras de los bienes para llevar a cabo una correcta evaluación, implica que se limita la libre participación, de los interesados, pues es inconcuso que el artículo 134 constitucional referido obliga a las dependencias y entidades licitantes a que en sus eventos concursales se aseguren las mejores condiciones para el Estado y no para los particulares, de donde se deduce que es requisito indefectible que el interesado que pretenda participar en un procedimiento de contratación como el que nos ocupa, sea capaz de presentar su oferta, en los términos pedidos por la convocante. Consecuentemente, la petición de la accionante de que se modifiquen las bases concursales para que se adecuen a su propio beneficio, carece de fundamento legal, ya que el espíritu de la licitación pública no es, como se dijo, que las adquirentes sacrifiquen sus necesidades a conveniencia de los particulares, sino que quienes sean capaces de satisfacer las condiciones impuestas por las áreas usuarias ocurran libremente a presentar sus ofertas. Aunado a lo anterior, debe indicarse que en modo alguno puede considerarse que se limita la participación de cualquier interesado cuando éste carece de los recursos para colmar las exigencias impuestas en el pliego de

9

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

requisitos por la Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, ya que en el caso no se evidencia imposibilidad para que, en su oportunidad, la disconforme realizara las acciones necesarias que le permitieran hacerse de los elementos que la colocaran en aptitud de concurrir con su propuesta al evento que ahora cuestiona.

Aunado a lo hasta aquí expuesto, debe señalarse que de la revisión realizada por este Órgano Interno de Control, a la minuta de la junta de aclaraciones, se observa que la entidad basó su negativa a modificar las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 1, nota 3, en razón de que las características pedidas se demandan en función de sus necesidades operativas, es decir, dichas particularidades fueron estipuladas atendiendo a que con la exhibición de las muestras se corroborarían las características técnicas y operativas de los equipos y herramientas que se van adquirir, y de esa manera compararlos contra los requerimientos específicos solicitados para asegurar su buen desempeño.

Por lo que nuevamente debe indicarse que no es de considerar que los requisitos que ahora impugna la disconforme son limitantes para la participación de los licitantes, reiterándose que la convocante no puede ni debe sacrificar sus requerimientos en aras de permitir el concurso de empresas que carecen de la capacidad de colmar los requisitos y condiciones impuestos en las bases de licitación, poniendo en riesgo la correcta y eficiente elección de los bienes que se pretenden adquirir. No es óbice a lo anterior, manifestar que resulta totalmente infundada la pretensión de la promovente cuando intenta hacer creer que sólo contaba con tres días hábiles para obtener las muestras de los bienes ofertados, pues, dicha sociedad mercantil en ningún momento aporta los fundamentos legales que sustenten dicha aseveración, ubicándose, como ya



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se dijo, fuera de la hipótesis prevista en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por la otra, el estudio integral de los ordenamientos legales aplicables permite establecer sin lugar a dudas que no existe disposición alguna que obligue a la adquirente justificar ante los licitantes los motivos por los cuales determinados requisitos fueron estipulados en los formularios concursales. Lo expuesto, se ratifica con lo indicado en la jurisprudencia denominada **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que se retomará en párrafos subsiguientes y que en lo que aquí interesa claramente dispone que las bases de licitación deben ser elaboradas de manera unilateral por las áreas convocantes, lo cual es lógico atendiendo al hecho de que las licitaciones públicas tienen como finalidad cubrir las necesidades operativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En relación con lo anterior, del estudio de las constancias que conforma el escrito de inconformidad, se advierte que la accionante no desvirtuó ni demostró con elementos de prueba idóneos que la actuación de la convocante al imponer características específicas a cumplimentar por parte de los interesados, contravenga las disposiciones de los artículos 134 Constitucional y 29 de la ley de la materia, habida cuenta que el hecho que la disconforme exponga sustancialmente que se limitó su libre participación porque se exigen requisitos que es incapaz de satisfacer, no es motivo válido ni suficiente para encuadrar los actos de la entidad fuera del marco normativo señalado. A mayor abundamiento, debe apuntarse que ni siquiera los argumentos que la disconforme vierte en el sentido de que su planta se encuentra en Centralia, Mo. USA, y que sólo contaba con tres días para obtener las muestras de los bienes y que la respuesta dada por la convocante a su pregunta 6, a su juicio, es improcedente, son aptos para alcanzar

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

el fin que persigue, esto es, que la convocante se someta al capricho de la promovente de adecuar el pliego petitorio a su conveniencia, pues la celebración del evento contractual que nos ocupa, tiene como finalidad la de que se colmen las necesidades, requisitos y condiciones impuestas por la convocante en el formulario de instrucciones, por lo que las manifestaciones de **Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, resultan ineficaces, irrelevantes e inoperantes para alcanzar sus pretensiones, pues la entidad solicitó desde la convocatoria la presentación de muestras de los equipos y herramientas objeto de la presente licitación, por lo que en esa virtud, confirmó lo externado en la pregunta 6 de la segunda junta de aclaraciones, de veintisiete de mayo del año en curso, es decir, no son modificaciones que haya estipulado como consecuencia de lo acontecido en la última reunión aclaratoria, por tanto, no es a partir de ese momento en que nació el requisito de exhibir muestras, como trata de hacer creer la promovente, lo que lleva a determinar que resulta incorrecto el plazo que esta última menciona en su promoción, pues, como se dijo, parte de una apreciación incorrecta.

Lo expuesto, lleva a esta Área de Responsabilidades a concluir fundadamente que la actuación de la convocante en la respuesta dada a Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la segunda junta de aclaraciones de veintisiete de mayo del año en curso, y su determinación de contestarla en el sentido de que se requería muestra física de los bienes requeridos en la presente licitación para llevar a cabo la evaluación de las ofertas que se presentaran, estuvo apegada a lo normatividad de la materia y a las bases concursales.

Tiene aplicación, en lo conducente, la tesis I. 3°. A.572 A, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, página 318, que estatuye:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto Constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se

[Handwritten signature and scribbles]

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la inconforme y convocante, cuyo valor probatorio se plasmó al inicio de estos considerandos, únicamente es de apuntar que el expediente en que se actúa fue objeto de un acucioso estudio, derivándose del mismo las circunstancias de hecho y de derecho plasmadas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

FEY/HOS/DSS/JMEG.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE IN/0048/2010

RESOLUCIÓN 18/164/CFE/CI/AR-IB/0369/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones vertidas en el cuerpo de considerandos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad que Hubbell de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió contra actos de la Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de Distribución, Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur, derivados de la licitación pública internacional 18164033-022-10.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 70, de la Ley de la materia, hágase saber a las partes que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados este veredicto y, una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.

Lic. Fernando Escandón Yuso

- C.c.p.:
Lic. Rubén López Magallanes, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.
C.P. Mariano Marcellin Jiménez, Hubbell de México, S.A. de C.V.- Av. Insurgentes Sur 1228, 8º piso, colonia Tlacoquemecatl del Valle, C.P. 03200, México, D.F.
Ing. Javier Valencia Barajas.- Gerente Divisional de Distribución Centro Sur de la Comisión Federal de Electricidad.
Ing. José Abel Valdez Campoy.- Subdirector de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad.- Presente.
Lic. Javier Esteban Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad en su Región Centro Sur.

7

E